



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Seis de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	Manuel Darío Tobón Carvajal
Demandado	Luz Marina Serna Martínez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00238-00
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

1. Con el fin de establecer la competencia de conformidad con el Art. 28 del Código General del Proceso, se indicará a qué municipio corresponde la dirección de notificación de la parte actora y de la parte demandada, cual el ultimo domicilio conyugal y quien lo conserva.
2. Dado que los documentos notariales contienen información por el anverso y el reverso, se deberá aportar el certificado de matrimonio, en copia completa, por lado y lado. Art. 84 # 2° del Código General del Proceso.
3. Deberán ampliarse los hechos de la demanda, informando en qué lugar religioso se llevó a cabo el matrimonio, dado que es un hecho relevante para el proceso, e igualmente se indicarán otras circunstancias de modo, tiempo y lugar relevantes como por ejemplo si durante el tiempo de la separación de hecho hubo reconciliaciones, si hubo ayuda entre las partes para su sustento, entre otras. Art. 82 # 5° del CGP, además de los hechos que originaron la separación para el buen ejercicio del derecho de defensa.
4. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, se deberá informar si se conoce algún número telefónico en donde pueda ser contactada la demandada.
5. Se deberá relacionar las personas que pueden dar cuenta de la ocurrencia de los presupuestos de la causal que se invoca para la Cesación de Efectos Civiles.
6. Informará al Despacho porque aparece proceso por cesación de efectos civiles de matrimonio católico entre las mismas partes con sentencia en el Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Medellín radicado 2002- 636.



7. La demanda con el lleno de los requisitos deberá presentarse en un solo escrito.

1

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f9a4b7e7b12872c980707b14bb0db6dae9abba20d31aeac4ff4b2c14d523
de5a**

Documento generado en 06/10/2020 03:24:20 p.m.